

SENTENCIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 1997, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 30 de septiembre de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: Víctor García Cordero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contin Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de enero de 1997, años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor García Cordero, dominicano, mayor de edad, agricultor, cédula No. 22170, serie 10, casado, domiciliado y residente en la carretera La Toma, La Suiza, San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, de fecha 30 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo dice así:

“**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el doctor Jaime Shanlate, en fecha 11 del mes de junio del año 1993, contra la sentencia No. 255, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 8 de junio de 1993, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** En cuanto a la forma, se declara buena y válida la presente constitución en parte civil; **Segundo:** En cuanto al fondo, se condena al nombrado Víctor García Cordero a cumplir diez (10) años de reclusión, y a una indemnización de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00); **Tercero:** Se condena al pago de las costas por haberlas intentado en tiempo hábil y de conformidad con la ley”; **SEGUNDO:** Declara al acusado Víctor García Cordero, culpable del crimen que se le imputa de haber violado los artículos 309 y 310 del Código Penal, y en consecuencia, se le condena a ocho (8) años de reclusión, modificando en cuanto a la pena impuesta la sentencia apelada; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales; **CUARTO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por Francisco Ricardo Santana e Issis Altigracia Mercedes, contra el acusado Víctor García Cordero, en cuanto al fondo se condena al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) en favor de los agraviados Francisco Ricardo Santana e Issis Altigracia Mercedes, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del crimen cometido por el acusado, confirmando la sentencia apelada; **QUINTO:** Condena al acusado Víctor García Cordero al pago de las costas civiles”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal de fecha 6 de octubre de 1993,

a requerimiento de Víctor García Cordero, recurrente;
Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal de fecha 19 de diciembre de 1996, a requerimiento de Víctor García Cordero, recurrente;
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la ley sobre Procedimiento de Casación;
Considerando, que el recurrente Víctor García Cordero, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.
Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Víctor García Cordero, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en fecha 30 de septiembre de 1993, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.
Firmado: Néstor Contín Aybar, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.
www.suprema.gov.do